

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
14 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

014-2015-00157-00- J. 05 C.M.E.S.

CLASE
EJECUTIVO MIX



DEMANDANTE(S)
CONFIRMEZA S.A.S

DEMANDADO(S)
MIKE LYNETT GIRALDO

NO. CUADERNO(S): 2



RADICADO

110014003 014 - 2015 - 00157 00

Híbrido



1 001400301420150015700

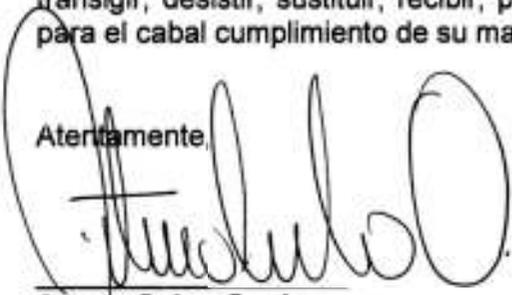
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).
E. S. D.



ARTURO CALVO OSPINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal (s) de la sociedad **CONFIRMEZA S.A.S.**, conforme aparece en el certificado de existencia y representación legal que acompaño, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto que confiero poder especial al doctor **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.075.621 y tarjeta profesional No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante proceso ejecutivo de menor cuantía de **CONFIRMEZA S.A.S.** contra el señor **LINETT GIRALDO MIKE**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.534.914, con base en el pagare No. 201-1001-000157.

El doctor **JOSÉ WILSON** queda ampliamente facultado para adelantar todos los trámites correspondientes y cualquier otro que resulte con posterioridad, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, pagar, e interponer los recursos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,


Arturo Calvo Ospina
C.C. No. 19.346.218 de Bogotá
Representante Legal
CONFIRMEZA S.A.S.

Acepto,


José Wilson Patiño Forero
C.C. No. 91.075.621
T.P. No. 123.125 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARÍA 69 del Circuito de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

Arturo Calvo Ospina

Quien exhibió la C.C. No. **19 346 218** de **Bogotá** y T.P. No.

y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: **su casa municipal**

es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. **10 5 NOV. 2014**



HUELLA DEL INDICE DERECHO

[Handwritten signature]

Autorizo el reconocimiento

Notario(a) (E)
Notaría 69

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

10/1

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría 23 del circuito de Bogotá, se PRESENTO

PATIÑO FORERO JOSE WILSON

Identificado con: C.C. 91075621
Tarjeta Profesional 123125

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 18/02/2015 7516mn55utnt56

NOTARIA **23**



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 18/02/2015

El Suscrito Notario 23 del Circuito de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

PATIÑO FORERO JOSE WILSON

Identificado con: C.C. 91075621

NOTARIA **23**



ihh7ujytknyyrtj

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23 BOGOTÁ D.C.

1. PAGARE No. 201-1001-000157
2. VENCIMIENTO: día 30 mes 01 año 2015
3. TIPO DE AMORTIZACIÓN: TASA VARIABLE - CUOTA FIJA
4. VALOR CAPITAL: 29 038 396
5. VALOR INTERESES: 3 118 524
6. FECHA DE DESEMBOLSO: El día 30 de Diciembre de 2013
7. TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 20.8402%

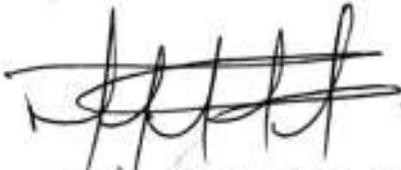
Yo (nosotros), LINETT GIRALDO MIKE, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.534.914 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden de CONFIRMEZA S.A.S, o de quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará EL ACREEDOR, en sus oficinas de la ciudad de BOGOTA o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré (mos) al ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada por la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo de EL CLIENTE. El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de estos no hace presumir el pago de los intereses de mora.

Manifestó (amos) igualmente que autorizo (amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días de diciembre de 2013

Persona Natural o Jurídica

TITULAR: LINETT GIRALDO MIKE	
IDENTIFICACION:	79.534.914, Expedida En Bogotá D.C.
DIRECCION:	Cr 55a N. 167-41 Int 3 Apto 404 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3136862478
FIRMA:	
CEDULA:	<u>79 534 914 Dta</u>
	

Yo (nosotros), LINETT GIRALDO MIKE, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.534.914 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del código de comercio autorizamos expresa e irrevocablemente a CONFIRMEZA S.A.S, o quien represente sus derechos, quien en este documento se llamará EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del PAGARE a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes del ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. Autorizo (amos) que el título valor sea llenado por el ACREEDOR sin previo aviso teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. **PAGARÉ:** Este espacio será diligenciado por el ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.
2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por el ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en la que se diligencie el presente título valor.
3. **CAPITAL:** Este espacio se llenará con el monto de todas las sumas, que por cualquier concepto, el CLIENTE deba al ACREEDOR conforme a la liquidación que esta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo (s) que he (mos) recibido en el día del desembolso de parte del ACREEDOR así como: a) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito, b) los valores que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, por concepto de seguro de vida deudores, así como cualquier otro valor por primas de seguro que se adquirieran con financiación del acreedor. Si dichos pagos no han sido reembolsados al ACREEDOR y estos hayan sido contratos por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo (amos) por el presente documento al ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestra) obligación (es) u ordenar su contratación cuando no le presentamos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con una antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento, cuando se trate de su renovación, obligándome (nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectivo, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será el ACREEDOR y esté queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por el ACREEDOR y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a mi (nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, incluyendo sin limitarse, a la financiación del seguro, 3) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de impuestos causado por la creación o suscripción de este título valor o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi (nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral, 4) El valor de los gastos y costos de cobranza pre judicial o judicial en que haya incurrido CONFIRMEZA S.A.S. o quien ostente la calidad de ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que el ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.
4. **INTERESES:** Se entiende para estos efectos DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha es de 4,04% E.A., se llegare a incrementar en cualquier época EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable al crédito con las condiciones del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al periodo en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. En caso de mora en el pago de cualquiera de mi (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. El ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, el ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido.
5. **FECHA DESEMBOLSO:** Autorizo (amos) al ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables (amos) y reconozco (emos) de antemano y como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de intereses de colocación.
6. **PLAZO:** El ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios de abogado, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora.
7. **PRORROGAS:** El ACREEDOR, en el evento de que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del pagaré firme (mos) la nota

respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago (cemos) constar que la responsabilidad de los codeudor, deudor solidario o avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago.

8. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con las instrucciones aquí indicadas será exigible sin aviso previo, y prestara merito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 3 del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado el ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En caso de retardo del pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE deba cancelar o en caso de incumplimiento del cliente de cualquier otra obligación adquirida a favor de CONFIRMEZA S.A.S. o del incumplimiento del CLIENTE en cualquier gasto en que haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgo financiación por CONFIRMEZA S.A.S. y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma, b) cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriora, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel que los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación, c) si cualquiera de los obligados gira o entrega a favor del ACREEDOR sin provisión de fondos o si el (los) cheque (s) no es (son) pagado (s) por cualquier causa no imputable al ACREEDOR, caso en el cual reconoceré (emos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando el (los) cheque (s) provenga de terceros, d) cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria, e) cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio del ACREEDOR o no esté debidamente endosada a favor de este la póliza correspondiente, f) cuando cualquiera de los deudores, es decir el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero, g) si la garantía otorgada fuere insuficiente y se encontrare vencida y el cliente no se allane a mejorarla en términos satisfactorios para el Acreedor, dentro del plazo fijado por este, g) En caso de muerte de uno o cualquiera de los deudores, el ACREEDOR conserva el derecho de exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los herederos del deudor fallecido, sin necesidad de presentar demanda contra todos, en el evento de que la compañía de seguros objete o niegue el pago del siniestro por causas imputables al deudor, h) si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para el ACREEDOR dentro del plazo que razonablemente confiere CONFIRMEZA S.A.S. para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de (sus codeudores solidarios o avalistas), por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena de incumplimiento; i) si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita del ACREEDOR. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral CONFIRMEZA exija la devolución total de la suma debida, CONFIRMEZA podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990; j) Cuando el CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales, sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecten la reputación de CONFIRMEZA y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional y; k) en caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en la obligación de suministrar veraz y verificable, así como la de su actualización anual de información que establecen las autoridades.

9. ABONOS PARCIALES: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. Autorizo (amos) al ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee el ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de re liquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que el ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título.

10. ESPACIOS EN BLANCO: Que autorizo (amos) al ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

11. REPORTES: Autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgo que escoja acerca de mis (nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo (nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros).

12. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación.

13. DECLARACIÓN: Hago (hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado al ACREEDOR es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(Los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. El ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago (cemos) constar que copia de estas instrucciones quedan en mi (nuestro) poder.

14. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de cargo de quienes los suscriben, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado y costas procesales que se causen por el recaudo.

Otorgadas en la ciudad de Bogotá a los (19) diecinueve días del mes de diciembre del año 2013

PERSONA NATURAL O JURIDICA

TITULAR: LINETT GERALDO MIKE

IDENTIFICACION: 79.534.914, Expedida En Bogotá D.C.
DIRECCION: Cr 55e N. 187-50 Int 3 Apto 404 (Bogotá D.C.) TEL: 313882478
FIRMA:



79 534 914. 012 ✓

CEDULA:



CONFIRMEZA
Realizamos tus sueños

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO DEL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO

ACREEDOR PRENDARIO: CONFIRMEZA S.A.S. NIT: 900.428.743-7

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): LINETT GIRALDO MIKE, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.534.914 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

Entre los suscritos a saber, GIOVANNY GUTIERREZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.618.010, obrando en nombre y representación de CONFIRMEZA S.A.S. identificada con Nit: 900.428.743-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca, en adelante y para los efectos del presente contrato el ACREEDOR PRENDARIO y LINETT GIRALDO MIKE, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.534.914 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien (es) en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara el DEUDOR PRENDARIO, hemos celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en las mismas, por la por la legislación civil y comercial:

CLÁUSULA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO constituye prenda abierta sin tenencia de primer grado a favor del ACREEDOR PRENDARIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 951, 1207 al 1220 del Código de Comercio, así como las demás disposiciones legales aplicables, sobre el vehículo de propiedad del DEUDOR PRENDARIO, que se identifica a continuación (en adelante, el Vehículo):

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: CRA 55A N 187-51

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA	KIA
LINEA	PICANTO EX
CLASE	AUTOMOVIL
TIPO	HATCHBACK
MODELO	2.014
COLOR	NEGRO
SERIE	KNABX512AET681443
CHASIS	KNABX512AET681443
MOTOR	G4LADP111860
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	

PROPIETARIO(S): LINETT GIRALDO MIKE

La prenda incluye la integridad del vehículo en el estado en que se encuentre al momento de la constitución del presente gravamen, así como el equipo y cualquier otro accesorio que sea instalado en el mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El DEUDOR PRENDARIO declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad y se halla libre de cualquier condición resolutoria, embargos o cualquier limitación al derecho de dominio o gravamen que afecte su propiedad. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente prenda abierta sin tenencia tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR PRENDARIO el pago de todas las obligaciones, que por cualquier concepto le deba o llegue a deberle el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario durante los próximos 60 meses, al ACREEDOR PRENDARIO, hasta por la suma de VEINTI OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE (\$28,323,000). La presente garantía respalda no sólo el capital de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario hasta dicha suma, sino también las sumas correspondientes e intereses (a las tasas establecidas en los documentos en que conste la asunción de las respectivas obligaciones), penas pecuniarías, multas, indemnizaciones, seguros, gastos de cobranza (sea prejudicial, judicial o extrajudicial), todos los cuales quedarán automáticamente garantizados por la Prenda, sin que ninguna de estas sumas se compute para efectos del límite ya señalado. La prenda garantiza la totalidad de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, cualquiera que sea el documento o título en el que conste la respectiva obligación en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga el carácter de obligado principal, codeudor, fiador, avalista o en cualquier otra forma que se encuentre obligado directa o indirectamente para con el ACREEDOR PRENDARIO, al igual que cualquier obligación futura a cargo del DEUDOR PRENDARIO y a favor del ACREEDOR PRENDARIO (las "Obligaciones Garantizadas") y hacen parte integral del mismo, y la prenda puede hacerse efectiva al vencimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas. En el evento que las Obligaciones Garantizadas sean novadas o modificadas de cualquier manera, El DEUDOR PRENDARIO accede de antemano a que la prenda no se extinguirá y garantizará dichas obligaciones novadas o modificadas. Asimismo, las partes entienden y aceptan que los plazos establecidos en los respectivos documentos donde consten las obligaciones respaldadas por esta prenda, podrán acelerarse, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente contrato estará vigente por un término de 60 meses contados a partir de la fecha de su suscripción, y amparará la totalidad de las Obligaciones Garantizadas durante el término arriba estipulado. No obstante lo anterior, el gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga obligaciones a favor de la ACREEDORA PRENDARIA. El ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de la prenda antes de la terminación del presente contrato si el DEUDOR efectúa el pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. **CLÁUSULA QUINTA:** Son obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO : A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar al ACREEDOR PRENDARIO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, D) Permitir el derecho e inspección de la prenda al ACREEDOR PRENDARIO en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición del ACREEDOR PRENDARIO el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por el DEUDOR PRENDARIO, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo del DEUDOR PRENDARIO, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuncia del DEUDOR PRENDARIO, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar al ACREEDOR PRENDARIO por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento, se obliga a conservar el vehículo objeto de la garantía prendaria en buen estado de manera que a juicio del ACREEDOR PRENDARIO sirva en todo momento de garantía en las condiciones previstas en el presente contrato. El DEUDOR PRENDARIO deberá notificarle al ACREEDOR PRENDARIO sobre cualquier medida cautelar o de ejecución que se intente contra el Vehículo y sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía, en especial cualquier medida judicial que limite la libre comercialización o enajenación del Vehículo, tan pronto tenga conocimiento de ellas. **CLÁUSULA SEXTA:** Conforme lo establece el artículo 1212 del Código de Comercio, el DEUDOR PRENDARIO tendrá en la conservación del Vehículo las obligaciones y responsabilidades del depositario. **CLÁUSULA SEPTIMA:** El Vehículo deberá permanecer dentro del territorio de la República de Colombia. El DEUDOR PRENDARIO no podrá sacarlo del país sin previa autorización escrita dada por el ACREEDOR PRENDARIO, conforme lo establece el artículo 1213 del Código de Comercio. **CLÁUSULA OCTAVA:** Durante la vigencia del contrato, el ACREEDOR PRENDARIO podrá inspeccionar el Vehículo cuando lo estime conveniente, para determinar el estado del mismo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Los gastos que se causen con ocasión de las inspecciones estarán exclusivamente a cargo del DEUDOR PRENDARIO, quien desde ya manifiesta que los acepta y cubrirá en su totalidad, inmediatamente el ACREEDOR PRENDARIO le presente las respectivas cuentas de cobro o facturas. En todo caso, el no ejercicio de la facultad no implica renuncia de la misma, ni releva al DEUDOR PRENDARIO de las obligaciones y cargas expresadas en la cláusula Quinta del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA:** El DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado el Vehículo, y a endosar a favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza de seguro, contra riesgo de incendio, hurto y accidentes, daños propios y daños a terceros y



RESUMEN DE CONDICIONES DEL CONTRATO

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del contrato:

1. CONFIRMEZA S.A.S tiene en la actualidad convenios con las entidades DATA CREDITO y CIFIN, mediante los cuales, con su autorización, consulta su historial crediticio y reportará periódicamente su comportamiento de pagos. Lo bien o mal que atienda el crédito y en general sus obligaciones es de gran interés para Usted, dado que esta información es una de las herramientas utilizadas por el Sistema Financiero para analizar su perfil de riesgo. La morosidad reportada a dichas entidades permanecerá el tiempo que estipule la ley. Si desea tener más información al respecto, comuníquese a nuestras oficinas a los teléfonos 3849700 Ext. 1089, 1701, 1870 ó las páginas web de las centrales de información DATA CREDITO y CIFIN: www.asobancaria.com y www.asobancaria.com

2. Datos de la Obligación: Capital del(os) Crédito(s)

EL Capital del Crédito otorgado para la adquisición del vehículo es de	\$28,323,000	plazo 60 Meses	Número de cuotas previstas para el pago:60
EL Capital del crédito otorgado para la prima del seguro del vehículo es de	\$0	plazo 12 Meses	Número de cuotas previstas para el pago:12

*(Correspondiente a la primera anualidad de la póliza de seguro, la cual es de renovación automática mientras subsista el crédito del vehículo. El valor de la prima anual de seguro de vehículo variará cada año, de acuerdo con las condiciones del mercado).

3. El valor sobre el que se liquidarán los intereses, será el valor del préstamo, es decir 30,834,684

4. Garantía: El Deudor conoce y acepta que la garantía principal del crédito otorgado es la constitución de la prenda sobre el vehículo a favor del Acreedor

5. Tasa de Interés: ____% Nominal mes vencido, equivalente a ____% Nominal anual ó 20,84% Efectivo Anual.

El hecho de que el DEUDOR no reciba el extracto / recibo de pago ó estado de Cuenta mensual de su crédito, o lo reciba tardíamente, no lo exime de su obligación de pagar oportunamente las cuotas pactadas.

6. Tasa de Interés de Mora. En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas de cualquiera de los créditos otorgados por el ACREEDOR al DEUDOR, este pagará a aquel un interés moratorio, a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o por la entidad que haga sus veces

7. Plazo estimado (meses)

Otro: _____ (6) _____ (12) _____ (24) _____ (36) _____ (48) (60)

8. Período de gracia:

SI _____ NO

9. Modalidad de la tasa de interés (Señale todo lo que aplique):

Mes vencido ___ Trimestre vencido ___ Semestre vencido ___ Período vencido ___ Variable ___ Fija. Otro _____

10. Comisiones y recargos (señale todo lo que aplique): Estudio de crédito \$ _____ Otro: ¿Cuál? _____
\$ _____. Dichos valores se verán reflejados en el estado de cuenta de la primera cuota y podrán ser pagados en ese momento.

11. Seguros:

11.1 Seguros de vida: Desde la fecha de desembolso del crédito para la financiación del vehículo, se cobran con las cuotas mensuales, la

parte proporcional de la prima por el seguro de vida de la persona(s) asegurada(s) y que ampara el valor insoluto del crédito, cuyo valor mensual es de \$ 65,265 y el valor total de la prima es de \$ 2,511,684.

11.2 Seguro de vehículos: El DEUDOR queda obligado a mantener asegurado el vehículo y endosar a favor del ACREEDOR la póliza ya constituida hasta que EL DEUDOR haya pagado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

Si el DEUDOR no cumple la obligación de mantener asegurado el vehículo, o si por cualquier causa la póliza de seguros contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR pierde vigencia o si la compañía de seguros suspende o termina el contrato de seguros respectivo, el ACREEDOR queda automáticamente autorizado para contratar por cuenta y riesgo del DEUDOR, el seguro de automóviles que ha de amparar al Vehículo que respalda las obligaciones contraídas con el ACREEDOR, y a incluir el valor de la prima en la cuota mensual a pagar por parte del DEUDOR, o en crédito aparte. Si el ACREEDOR necesitase la presencia física del vehículo para su inspección y aseguramiento, el DEUDOR tendrá la obligación de presentarlo.

En el evento de un siniestro, el DEUDOR, efectuara directamente la reclamación ante la compañía aseguradora y, por lo tanto, las gestiones tendientes a obtener el pago total de la indemnización serán de entera responsabilidad del DEUDOR.

12. Los derechos de la Financiera en caso de incumplimiento serán aquellos que estén contemplados en la ley y en el pagaré.

13. El pagaré suscrito, contempla un incremento en la tasa de interés pactada hasta el límite máximo permitido por la ley, en el evento en que se incurra en mora o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios respectivos.

14. Incumplimiento: En caso de incumplimiento, las obligaciones pendientes se tornaran automáticamente exigibles, sin necesidad de requerimiento, constitución en mora o notificación previa alguna.

15. Cesión: El DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que la ACREEDORA haga del crédito otorgado o sus accesorios, de la prenda constituida sobre el vehículo y de la póliza del seguro del vehículo, para lo cual la firma del DEUDOR en el presente documento constituye su expresa señal de aceptación.

PERSONA NATURAL O JURIDICA:

TITULAR LINETT GIRALDO MIKE	
IDENTIFICACION:	79.534.914, Expedida En Bogotá D.C.
DIRECCION:	Cr 55a N. 187-51 Int 3 Apto 404 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 313882478
FIRMA:	
CEDULA:	79 534 914
	



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

10 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 10:15:52

R043312230

PAGINA: 1 de 3

 * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
 * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
 * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
 * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
 * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
 * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
 * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONFIRMEZA SAS
 N.I.T. : 900428743-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02088009 DEL 14 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE ABRIL DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$20,195,856,328

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 224 NO 9 60
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 224 NO 9 60
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONFIRMEZA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01794284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CORPORACION CCC S.A.S. LA LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO

CERTIFICA:

REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

2011/04/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/08/03 01656144
03 2012/05/10 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/11/06 01678792
05 2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/26 01726055
06 2013/11/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/12/27 01794284

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
21 DE FEBRERO DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LÍCITAS, LAS SIGUIENTES: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, COBRANZA, COMPRA VENTA DIRECTA O INDIRECTA DE CARTERA, B) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FACTORING CON O SIN RECURSO, Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA MISMA, TALES COMO LAS DE INVESTIGACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CLIENTELA, CONTABILIZACIÓN DE DEUDORES Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE TIENDA A FAVORECER LA ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN, SEGURIDAD Y FINANCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS NACIDOS EN EL TRÁFICO MERCANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL, QUE LE SEAN CEDIDOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: OTORGAR FINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOTORES, EQUIPOS, MAQUINARIA Y EN GENERAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES; REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA, ASÍ COMO EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO, OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERESES; EMITIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y AVALARLOS; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS CON LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA TAL FIN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$7,057,932,100.00
NO. DE ACCIONES : 70,579,321.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,057,932,100.00
NO. DE ACCIONES : 70,579,321.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PEÑA MOSCOSO IVAN GENARO	C.E. 000000000309234
SEGUNDO RENGLON CALVO OSPINA ARTURO	C.C. 000000019346218
TERCER RENGLON CORTES GONZALEZ GERMAN ARISTOBULO	C.C. 000000079261550

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN ESTARÁN A CARGO



01

* 1 4 5 7 6 8 5 5 9 *

7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

10 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 10:15:52

R043312230

PAGINA: 2 de 3

DE UN GERENTE QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE ELEGIDO PARA EL MISMO PERÍODO, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GUTIERREZ MANRIQUE GIOVANNY	C.C. 000000079618010
SUPLENTE DEL GERENTE	
<u>CALVO OSPINA ARTURO</u>	C.C. <u>000000019346218</u>

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS. C) EJECUTAR GASTOS E INVERSIONES DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA. F) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS NOMBRAMIENTOS QUE LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. G) DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LOS SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIR CONTRATOS, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN. H) OTORGAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODERES GENERALES Y SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACIÓN PODERES ESPECIALES Y PROCURACIONES ESPECIALES. I) VIGILAR LA CONTABILIDAD, EL ACTIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA, J) DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PRETENDA (I) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES INMUEBLES, (II) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS. K) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. L) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN. M) EJERCER

TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GORDILLO RODRIGUEZ HUGO ALBERTO	C.C. 000000080020641
REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES PADILLA LIDIA ESPERANZA	C.C. 000000052267698

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KALINERI CONSULTORES ASOCIADOS LTDA SIGLA KALINERI LTDA	N.I.T. 000009000934163

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ABRIL DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE JUNIO DE
2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



01

* 1 4 5 7 6 8 5 6 0 *

8



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

10 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 10:15:52

R043312230 PAGINA: 3 de 3

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Quir



NO ES VALIDO POR ESTA CARA



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF. : DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : CONFIRMEZA S.A.S
DEMANDADO : LINETT GIRALDO MIKE

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 de San Gil (Stder.) y Tarjeta Profesional número 123.125 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., NIT. 900428743-7, sociedad constituida conforme a la ley, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor ARTURO CALVO OSPINA, tal como se acredita con en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de presentar DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor LINETT GIRALDO MIKE, mayor de edad, identificado con C.C. 79.534.914, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor LINETT GIRALDO MIKE, otorgó a favor de CONFIRMEZA S.A.S., el Pagaré No. 201-1001-000157, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor.
2. Conforme a la instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precitado Título Ejecutivo el pasado 30 de enero de 2015, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.156.920.00 M/CTE), que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$29.038.396.00, al día del llenado del citado pagaré, más \$3.118.524.00, correspondiente a intereses corrientes adeudados hasta el 30 de enero de 2015.
4. El deudor no ha hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley calculados únicamente sobre el capital adeudado, más las costas y agencias en derecho.
5. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 252 y 488 del Código de Procedimiento Civil, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.
6. El señor LINETT GIRALDO MIKE, constituyó como garantía real a favor de CONFIRMEZA S.A.S., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO EX, modelo 2014, Color NEGRO, No. de motor G4LADPI11860, No. de Chasis KNABX512AET681443 y de placas HSQ-810, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.
7. La obligación debe cumplirse en BOGOTA, según lo estipulado en el precitado Pagaré.

10

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

- 1 Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento a favor de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. y en contra del señor LINETT GIRALDO MIKE, por los siguientes conceptos:
 - 1.1 Por la suma de \$29.038.396.00, correspondiente al capital total insoluto de la obligación vencida el 30 de enero de 2015.
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de enero de 2015 y hasta la fecha en que se realice el pago.
 - 1.3 Por la suma de \$3.118.524.00 correspondiente a los intereses corrientes causados no pagados de la obligación vencida al 30 de enero de 2015.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 488, 497, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Conforme a la suma de las pretensiones estimo la cuantía de este proceso en más de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$32.156.920.00) M/CTE.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de la (s) persona (s) demandada (s) y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido al suscrito apoderado por el representante legal de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré con No. 201-1001-000157, a favor de CONFIRMEZA S.A.S., por la suma de \$29.038.396.00, suscrito por el (los) demandado (s), junto con el resumen de condiciones del contrato.
4. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de Primer Grado respecto del Automóvil de placas HSQ810, de propiedad del demandado LINETT GIRALDO MIKE, junto con Certificado de Tradición del citado automotor.

5. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley 794/03, que reformó el Art. 191 del C.P.C.

PROCESO

El ejecutivo singular regulado por el título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

El señor LINETT GIRALDO MIKE, recibe notificaciones en la Carrera 55A N° 187-51 INT. 3 Apartamento 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARTE DEMANDANTE:

CONFIRMEZA S.A.S., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Bogotá D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, el Dr. Arturo Calvo Ospina, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Autopista Norte Calle 224 No. 9-60, de la ciudad de Bogotá.

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 29-41 oficina 229 Piso 3 de esta ciudad o en el correo electrónico josepatino@gdpabogados.co.

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo a JULIETH ALEJANDRA SEPULVEDA PEÑALOZA, ERIKA ALEXANDRA SUAREZ CAÑON Y MANUEL AUGUSTO RODRIGUEZ SANCHEZ mayores de edad, estudiantes de derecho, domiciliados en BOGOTA, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 1.026.278.504, 1.022.972.669 Y 1.077.920.723 de Bogotá respectivamente, como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 88 del C.P.C.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas para el archivo del Juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATINO FORERO

C.C. No.91.075.621 de San-Gil

T.P. No. 123.125 del C. S. de la J.



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/feb./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

5301

SECUENCIA: 5301

FECHA DE REPARTO: 19/02/2015 4:00:35p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004287437
91075621

CORFIRMEZA SAS
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

maria paula cardona romero
 María Paula Cardona Romero

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTOHMM05
mcardonar

v. 2.0

MFTS

014-2015-00157-00- J. 05 C.M.E.S.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 20 FEB 2015

Hora: 12

Recibido por: *G*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá Distrito Capital

13

HOJA DE RADICACIÓN:

Tomo No. 40-14
Folio No. 222
Radicación 2015-0157
Fecha Rad. 20 FEB 2015

Pasa al Despacho hoy 20 FEB 2015, informando a la Señora Juez que la anterior demanda presenta los anexos que ha continuación se relacionan:

- | | | |
|--|--|-----------------------------|
| Memorial Poder, | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Presentación personal, | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Endoso | | |
| (propiedad, procuración) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Titulo valor | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Cheque (s) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Letra (s) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Pagaré (s) | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Factura (s) cambiaria (s) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Escritura pública | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Contrato arrendamiento | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Contrato de Leasing | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Contrato de prenda | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de Deuda | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Providencia judicial | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Resolución de la S. de M. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Copia de la demanda para el archivo | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Copia de la demanda para los Traslados | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Solicitud de Medidas Cautelares | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Certificado de intereses Superbancaria | Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Tabla U. V. R. | Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Certificado Existencia y Representación Legal | | |
| Parte actora | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Parte Demandada | Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Certificado de tradición | Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Resolución Externa 14/2000 | Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Reliquidación Crédito | Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| ACTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES: _____

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
 SECRETARÍA DE
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
 J. BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil quince (2015).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 – 00157.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 75 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad CONFIRMEZA S. A. S. y en contra del señor LINETT GIRALDO MIKE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación contenida en el Pagaré No. 201-1001-000157, aportado como base de la presente ejecución.

1.1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MDA. LEGAL (\$29.038.396.00 Mda. Legal.), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el título valor aportado con la demanda.-

1.2. La suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$3.118.524.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré base de la acción.-

1.3. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 31 de Enero del año 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

15

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. Civil y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 022
HOY 127 FEB. 2015
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA 



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 7, Bogotá, D.C. Tel: 3418509

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

En Bogotá D. C., a los Ocho (08) días del mes de Abril del año dos mil Quince (2015), debidamente autorizado por el secretario del Juzgado notifiqué personalmente al señor (a) Hiba Lynett Giraldo identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.534.914 de Bogotá, en su condición de Demandado dentro del proceso No. 2015-00157 de Confimaza S.A.S contra Lynett Giraldo Hiba, el contenido del auto que libró **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 25 de Febrero de 2015, además le hice entrega de la copia de la demanda y sus anexos en Cobica (14) folios, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, y/o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días, los cuales corren conjuntamente.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a)


79.534.914

Quien notifica,



El (la) secretario (a),



12

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

29837 22-APR-'15 16:37

JUZG 14 CIVIL M. PAL.

RADICACION No. 2015 -00757
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO: LINNETT GIRALDO MIKE

MIKE LINNETT GIRALDO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.914 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito informarle que otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **JESÚS ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. No. 19.441.930 de Bogotá y T.P.No.218859 del C.S. de la J., para que me represente y asuma la defensa técnica dentro del proceso de la referencia.

El Dr. **JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reclamar, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas y lo que confiere el Art. 70 del C.P.C. y en general todo aquellos que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

MIKE LINNETT GIRALDO
C.C. 79.534.914 de Bogotá

79 534 914 Ota

Acepto

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. No. de 04 de 20 2015

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

MIKE LINNETT GIRALDO

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número 79 534 914

expedida en BOGOTÁ

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

El declarante

El Notario Primero

JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 19.441.930 de Bogotá
T.P. No. 218.859 del C.S. de la J.



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1109203

18

Doctor

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RAD. 2015 -00157 EJECUTIVO MIXTO

Demandante. CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: MIKE LINETT GIRALDO

JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con C.C.No.19.441.930 de Bogotá y T.P.No. 218.859 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del demandado por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de descorrer traslado de la demanda propuesta por la parte demandante, así:

HECHOS

- 1) Si es cierto.
- 2) No es cierto.
- 3) No es cierto porque la obligación se hizo exigible a partir del 30 de Enero de 2015.
- 4) No es cierto.
- 5) Si es cierto.
- 6) Si es cierto.
- 7) Si es cierto.

Cordialmente,


JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 19.441.930 de Bogotá
T.P. No. 218.859 del C.S.de la J.

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Judicial
 Juzgado Cuarto Civil Municipal
 de Bogotá D.C.

AUTO DEL SR. JUEZ P. N. 111 MAY. 2015

CON EL ANTERIOR ESCRITO _____
 CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
 VENCIDO EN RELACION EL ANTERIOR TERMINO _____
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
 RESPECTIVO *el* _____
 EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBROGATORIO CON _____ SIN _____
 COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
 CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS _____
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
 HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, *Jca*

19

Doctor
OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RAD. 2015 -00157 EJECUTIVO MIXTO
Demandante. CONFIRMEZA S.A.S.
Demandado: MIKE LINETT GIRALDO

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO.

JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con C.C.No.19.441.930 de Bogotá y T.P.No. 218.859 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del demandado por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de poner a su disposición las siguientes excepciones:

1) COBRO DE LO NO DEBIDO : Fundo esta excepción con fundamento en que el pagaré No. 201 -1001 -000157, con fecha de vencimiento 30-01-2015 valor capital \$ 29.038.396, valor de los intereses \$ 3.118.524.

En el resumen de condiciones del contrato: Datos de la obligación \$ 28.323.000.

El valor sobre lo que se liquidará los intereses, fue el valor del préstamo, es decir \$30.834.684.

Lo anterior, nos lleva a la certeza de que en el mandamiento se habla de un solo cobro de capital cuando hay una diferencia.

Del valor del crédito por \$ 30.834.684 menos el crédito de \$28.323.000 nos da un total de \$ 2.511.684.

El valor del crédito \$ 30.834.684 menos el capital del mandamiento de pago \$ 29.038.396 nos da un total de \$1.796.288.

Lo anterior nos permite llegar a una conclusión específica cuanto es el total del crédito.

20

2) Error de cálculo en la transacción : Artículo 2481 del Código Civil: El error del cálculo no anula la transacción, solo da derecho a que se rectifique el cálculo.

3) Intereses de Intereses o Anatocismo: Arts. 2235 del Código Civil: Se prohíbe estipular intereses de intereses; lo anterior y de acuerdo con el mandamiento De pago. 1.1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.038.396,00). 1.2. La suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.118.524,00) intereses corrientes causados sobre el capital adeudado, contenidos en el pagaré.

Cordialmente,

J. A. G. G.
JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 19.441.930 de Bogotá
T.P. No. 218.859 del C.S.de la J.

República de Colombia
Banco Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 22 APR 2015.

A este juzgado se hizo presente Jesus Alfonso Gomez Gomez
Identificado con la C.C. No. 19.441.930
de Bogotá de T.P. No. 218.859.

del C.S. de la J. y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos jurídicos privados.
El Compareciente J. A. G. G.

Secretario

[Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuorces Civil Municipal
 de Bogotá D.C.

AL ESPACIO DEL SR. JUEZ INFORMANDO
 HOY 11 MAY 2015
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL [Signature]
 CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO _____
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
 RESPECTIVO _____
 EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSIDIARIO CON _____ SIN _____
 COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
 CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS _____
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
 HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
 SECRETARIA, [Signature]

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Mayo del año dos mil quince (2015).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 – 00157.

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio 18 del presente cuaderno, el Despacho,

DISPONE:

Ordenar a las partes, estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha, mediante el cual se ordena correr traslado a la parte actora, de las excepciones formuladas por la parte demandada (folio 22 del presente cuaderno.-

NOTIFIQUESE,



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
 Juez
 (2)

<p>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>060</u></p> <p>HOY <u>15 MAY 2015</u></p> <p>INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA</p>

22

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Mayo del año dos mil quince (2015).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 – 00157.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio 20 vuelto del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar que la parte demandada, dentro del término de traslado concedido y por intermedio de apoderado judicial dio contestación a la demanda y formuló excepciones.-

Continuando con el trámite correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas en tiempo por la parte demandada, a través de apoderado judicial legalmente constituido, córrasele traslado a la parte ACTORA, por el término legal de diez (10) días, acorde a lo normado por el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JESÚS ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial del demandado MIKE LINNETT GIRALDO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
 Juez
 (2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 060
 HOY 13 MAY 2015
 INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
 SECRETARIA

23

JUZG 14 CIVIL M.PAL.

29615 1-JUN-15 16:00

Señor (a)
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**Ref.: Proceso de Ejecutivo Mixto de CONFIRMEZA S.A.S.,
contra LINETT GIRALDO MIKE**

Rad. No. 2015-157

Asunto: Descorre traslado de excepciones de mérito.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante y encontrándome dentro del término legal, descorro el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de la demandada, en los siguientes términos:

PRUEBAS

Solicito tener y/o decretar como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES

Las que legal y oportunamente se hayan allegado al proceso con la demanda, excepciones, con el presente escrito o momentos procesales habilitados para tal posibilidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para formular interrogatorio de parte a la demandada, naturalmente sobre los hechos concernientes a la demanda, las excepciones y lo debatido en este litigio. De manera verbal formularé los cuestionarios o por escrito dentro del plazo que fija la ley.

Cordialmente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No. 91.075.621 de San Gil
T.P. No. 123.125 del C. S. de la J.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
 ECONOMÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
 DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
 DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑORADO DEL SR. JUEZ IMPONEN **JUN 2015**

HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO
 RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ QM _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

COM ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, _____

[Handwritten signature]

24

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Junio del año dos mil quince (2015).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 – 00157.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaria, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora en tiempo descorrió el traslado de las excepciones formuladas por el extremo demandado.-

Continuando con el trámite legal correspondiente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, teniendo como tales, las siguientes:

PARTE ACTORA:

1. Como DOCUMENTALES, tiense todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito contentivo de la demanda y escrito que descorre el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva, en lo que en derecho corresponda.-

2. Se señala la hora de las 9 AM del día 13 del mes de JULIO del presente año, para que comparezca a éste Despacho Judicial el demandado LINETT GIRALDO MIKE, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la sociedad demandante.-

No solicitó más pruebas.-

PARTE DEMANDADA:

Como DOCUMENTALES, tiense todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito contentivo de la contestación de demanda y excepciones, en lo que en derecho corresponda.-

Hasta aquí las pruebas solicitadas por las partes.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez
(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 018
HOY 17 JUN 2015

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

25

38349 18-JUL-15 15:29

JUZG 14 CIVIL M. FAL.

Señor (a)
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**Ref.: Proceso de Ejecutivo Mixto de CONFIRMEZA S.A.S.,
contra LINETT GIRALDO MIKE.**

Rad. 2015-00157

Asunto: Preguntas Interrogatorio de Parte.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que allego en sobre cerrado, el cuestionario con las preguntas para formular al demandado, señor **LINETT GIRALDO MIKE**, en el interrogatorio de parte que se llevará a cabo el día 13 de Julio de 2015 a las 9:00 am.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

Anexo: Sobre cerrado con lo anunciado.

02
H

1



**AUDIENCIA PARA RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00157 DE CONFIRMEZA
SAS, CONTRA LYNETT GIRALDO MIKE.**

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil quince (2015) siendo las 9:00 a.m., hora fijada en providencia de fecha anterior para recepcionar el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado, señor LYNETT GIRALDO MIKE, el suscrito Juez Catorce Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su secretaria se constituye en AUDIENCIA en el recinto del Juzgado y con tal fin la declara ABIERTA. Comparece el doctor JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, identificado con C.C. 91'075.621 de San Gil y T.P. 123.125 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; el doctor JESÚS ALFONSO GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 19'441.930 de Bogotá y T.P. No. 218.859 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada; el señor MIKE LYNETT GIRALDO, identificado con C.C. 79'534.914 de Bogotá, en calidad de demandado y absolvente a quien el suscrito Juez procede a tomar el juramento de rigor previo el lleno de las formalidades legales e imposición del Art. 442 del C. P, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio de parte que va a absolver ante el Juzgado y quien al ser interrogado por sus generales de ley MANIFESTÓ: Me llamo e identifiqué como quedó anteriormente dicho y escrito, natural de Bogotá, Estado Civil Unión Libre, de 44 años de edad, estoy desempleado, tengo bachillerato. Es el demandado. En este estado de la diligencia el señor apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye el sobre de preguntas por preguntas que hará verbalmente, por lo cual se le concede el uso de la palabra y procedió a interrogar así: **PREGUNTADO UNO.** Diga cómo es cierto si o no, que Usted suscribió de manera libre, voluntaria y con pleno conocimiento la obligación garantizada mediante el pagaré ejecutado en el presente proceso con su correspondiente carta de instrucciones y su resumen de condiciones del contrato, la cual respaldó, con la prenda sobre el vehículo de placas HSQ 810? **CONTESTÓ:** "Sí, consciente de la obligación y de los pagarés, pero contando con que en ese momento contaba con una empresa estable, la cual al cabo de seis meses de haber adquirido el carro presenté una quiebra, la cual afectó todos mis bienes incluido el carro." **PREGUNTADO DOS.** "Diga cómo es cierto si o no, que el valor del préstamo fue de \$30'834.684,00 , conforme a las

condiciones del contrato que Usted suscribió.". CONTESTÓ: "No.". **PREGUNTADO TRES:** "Diga cómo es cierto sí o no, que a partir del 30 de junio de 2014, se incurrió en mora de la precitada obligación, estando en la cuota número 6, de las 60 cuotas pactadas.". CONTESTO: "Si, incurro en las moras por lo ya manifestado en el preguntado uno, la cual, quedo en una quiebra, tanto de mi empresa como de mis negocios, lo cual puede ser corroborado por las centrales de riesgo de las cuales me encuentro con varios embargos, varias obligaciones en mora y la cual me encuentro desempleado actualmente." POR EL DESPACHO. En el preguntado dos agregar que no soy consciente de los 30 millones, en el cual me hablan de un seguro de desempleo que desconozco, pero a la cual no estoy desconociendo en ningún momento la obligación que adquirí con Confirmeza y estoy dispuesto a seguir con todo esto a ver a qué podemos llegar. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por quienes intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El Juez,



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Apoderado parte demandada,



JESÚS ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ

El apoderado de la parte actora,



JOSE WILSON PATINO FORERO

El absolvente,



MIKE LYNETT GIRALDO 39534714

La secretaria,



INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

AL DESPACHO HOY **16 DE JULIO DE 2015** PARA CONTINUAR
CON EL TRAMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

SIRVASE PROVEER.-

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Julio del año dos mil quince (2015).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2015 – 00157.

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 28 del presente cuaderno y a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

DISPONE:

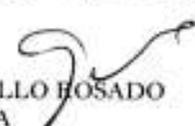
PRIMERO: DECLARAR precluido el término probatorio.-

SEGUNDO: Por secretaría córrasele traslado a las partes por el término común de CINCO (05) DÍAS, para que presenten sus alegatos de conclusión, acorde a lo normado por el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.-

Vencido el término de traslado, vuelvan las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer (C. de P. Civil, Art. 124).-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 0100
HOY 20 JUL 2015
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA 

Señor (a)
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de CONFIRMEZA S.A.S.,
contra LINETT GIRALDO MIKE.

Rad. 2015-157

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi condición de apoderado judicial de CONFIRMEZA S.A.S., encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar los siguientes Alegatos de Conclusión:

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la última oportunidad procesal, previo a que su Despacho tome la decisión más acertada frente a los hechos y peticiones planteadas a lo largo del presente proceso, me permitiré con el ya conocido respeto, exponer las razones por las cuales aferrándose a derecho desde luego, considero se debe proveer a favor de la parte demandante la presente Litis.

Entrando en materia y con el ánimo de ilustrar someramente al Despacho sobre los hechos que dieron origen a la presente reclamación, tengo que decir que tiene su origen en el incumplimiento presentado por el aquí demandado, en el pago de las obligaciones derivadas del Pagaré No. 201-1001-000157, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones para el llenado del mismo, lo cual llevó a su diligenciamiento el pasado 30 de Enero de 2015, con vencimiento de esa misma fecha.

En virtud del derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, el señor Linett Giraldo Mike, mediante apoderado judicial presentó al Juzgado escrito de contestación de demanda y con él propuso las excepciones denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO**, **Error de cálculo en la transacción e Intereses de Intereses o Anatocismo**.

Respecto a la primera de ellas "**COBRO DE LO NO DEBIDO**", manifiesto al Juzgado que la posibilidad que le asiste a la parte pasiva dentro de una ejecución de proponer la excepción de cobro de lo no debido se fundamenta en la ausencia o no existencia de derecho en cabeza de una persona para hacerlo exigible frente a otra, es decir la no legitimación para iniciar una acción determinada que le permita reintegrar a su órbita aquello que considera suyo; en ese orden de ideas, podemos aseverar sin temor a equivocarnos, que para la fecha en que fue presentada la presente demanda, es decir para el día 19 de Febrero de 2015, el demandado adeudaban a mi poderdante las sumas reclamadas en la demanda. Lo anterior es una manifestación indefinida que no ha sido, ni podrá ser desvirtuada por la parte demandada, por la simple razón, que para la fecha en mención, efectivamente las sumas adeudadas por el demandado eran las reclamadas en la demanda, es decir, mi poderdante estaba cobrando lo debido y NO de lo no debido, como peregrinamente lo quiere hacer ver el abogado de la parte demandada, adicional a nunca haber informado y soportado abono alguno.

Resumiendo, la excepción presentada no está llamada a prosperar, porque para que se configure el cobro de lo no debido, debe probarse que la parte demandante, al momento de presentar su demanda, está exigiendo sumas ya canceladas por el demandado o que no corresponden con lo pactado, situación que como se manifestó, NO PROBÓ la contraparte, por lo que consecuentemente no podría declararse prospera una excepción de "cobro de lo no debido", con todas las implicaciones que

26 14 CIVIL MUNICIPAL
CONFIRMEZA
15 15-42

30

esto conlleva, cuando el cobro al momento de ejercer la acción ejecutiva la parte demandada, debía la suma denunciada por el demandante.

Finalmente, el apoderado del demandado tal vez busca confundir al Despacho, dado que el proceso tiene un momento procesal diseñado precisamente para que las partes dejen claro cuál es el monto real y actual de la deuda cobrada, que será el de la liquidación del crédito, momento al parecer desconocido por el apoderado del demandado, y precisamente en ese momento procesal, la demandante dejará plasmados todos los abonos recibidos (antes o después de la demanda), anunciados o no por el deudor, la forma como se aplicaron y presentará la liquidación del crédito con base en la ley y en la realidad de la obligación, y si eso no concuerda con la verdad, tendrá el demandado todas las opciones legales para contradecir.

En cuanto a la excepción denominada "**Error de cálculo en la transacción**", con base en los argumentos expuestos en la anterior excepción y dado que tanto el Pagaré objeto de ejecución como las pretensiones de la demanda, están ajustadas a la Ley y debidamente soportadas con la misma, es clara la improcedencia de la citada excepción y no hay lugar a rectificación en el cálculo de las sumas demandadas y efectivamente adeudadas por el demandado.

Para finalizar y en lo referente a la excepción denominada "**Intereses de Intereses o Anatocismo**". No hay lugar a que se configure Anatocismo, pues es claro que no hay cobro de interés sobre interés, dado que los intereses que se derivan del Pagaré, son los que están autorizados por la ley, contemplados en la carta de instrucciones y causados únicamente sobre las sumas de capital que correspondieran en cada periodo de las cuotas causadas y adeudadas hasta el momento de diligenciamiento del Título Ejecutivo. En este orden de ideas en ningún momento se llevó a cabo capitalización alguna y/o cobro de intereses sobre intereses como de manera irracional lo sugiere el excepcionante.

En consecuencia y por lo anteriormente esgrimido, considero que ningunas de las excepciones propuestas están llamadas a prosperar, por lo tanto solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva proferir Sentencia favorable a mi representado.

DEBATE PROBATORIO:

Es necesario acudir a la prueba que en este proceso permite tener certeza absoluta al Juzgador y es la documental, basada en el Pagaré No. 201-1001-000157, objeto de la demanda, el cual en ningún momento fue desvirtuado en parte alguna por el demandado, de modo que, como lo señala la ley, es menester atenerse a lo pactado, para concluir que efectivamente la parte demandante tiene a su favor unas obligaciones a cargo del demandado y como quiera que no existe prueba alguna, porque no la hay, de su cumplimiento, y acudiendo al criterio objetivo del Despacho, se impone seguir adelante con la ejecución y proceder a liquidar el crédito y revisar de qué manera, vía pago o vía remate de bienes, se satisfacen las obligaciones insolutas.

En cuanto al interrogatorio de parte surtido por el demandado, fue manifiesta la aceptación del incumplimiento por parte del mismo, respecto del pago de los cuotas y demás sumas pactadas y garantizadas mediante el Pagaré No. 201-1001-000157, las consecuencias por haber incurrido en mora. Adicionalmente, también se ratificó y fue aceptado por parte de la parte demandada, el pleno conocimiento de las estipulaciones contractuales acordadas entre los firmantes.

Todo lo anterior, ratifica y deja plenamente probado el total INCUMPLIMIENTO por parte DEL DEMANDADO, ocasionando así para mi cliente, cuantiosos perjuicios económicos.

Así las cosas, es claro que el acervo probatorio le permite tener certeza absoluta al Juzgador respecto del incumplimiento establecido en el libelo de la demanda, y que ni la materialidad ni mucho menos el contenido de dicha garantía fue desvirtuado en parte alguna por los demandados, de modo que, como lo señala la ley, es menester atenerse a la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción ejecutiva, para concluir que efectivamente la parte demandante tiene a su favor, unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, y como quiera que no existe prueba alguna, porque no la hay, de pago, se impone seguir adelante con la ejecución y proceder a liquidar el crédito y revisar de qué manera, vía pago o vía remate de bienes, se satisfacen las obligaciones insolutas.

Atentamente,



JOSE WILSON PATINO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil.

T.P. 123.125 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY, 06 DE AGOSTO DE 2015
INFORMANDO AL SEÑOR JUEZ QUE SE DIO CUMPLIMIENTO
A LO ESTATUIDO EN EL INCISO PENULTIMO DEL ARTICULO
124 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.



INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN	:	EXPEDIENTE No.2015-00157-00
DEMANDANTE	:	CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO	:	MIKE LINETT GIRALDO
PROCESO	:	EJECUTIVO MIXTO
PROVIDENCIA	:	SENTENCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite correspondiente en esta instancia, procede el Despacho a proferir sentencia dentro de la acción EJECUTIVA MIXTA de menor cuantía impetrada por CONFIRMEZA S.A.S., contra MIKE LINETT GIRALDO.

II. ANTECEDENTES

2.1. La Demanda.

CONFIRMEZA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial válidamente constituido, formuló demanda ejecutiva mixta en contra de MIKE LINETT GIRALDO, para que se librara mandamiento de pago a su favor, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.1 La suma de \$29'038.396.00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.

34

2.1.2. Por la suma de \$3'118.524.00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.1.3 Por los intereses moratorios sobre el monto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de enero de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.4. Costas del proceso en su oportunidad procesal.

2.2. Como hechos fundamento de sus pretensiones expuso:

2.2.1. La demandada se constituyó como deudora del ejecutante al suscribir el título valor allegado con el libelo, obligándose a pagar la suma consignada en el pagaré.

2.2.2. El pagaré fue creado el día 19 de diciembre de 2013 para ser cancelado el 30 de enero de 2015.

2.2.3. La demandada no canceló y el documento contiene una obligación clara expresa y exigible.

2.3 Trámite Procesal de Instancia

2.3.1. Mediante providencia del 25 de febrero de 2015 a folio 13, libró orden de pago a favor de la parte demandante y en contra del ejecutado, ordenando su notificación al accionado conforme lo disponen la ley.

2.3.2. La orden de apremio le fue impuesta de manera personal al ejecutado según diligencia calendada 08 de abril de 2015 a folio 16-1º, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente, se opuso a las pretensiones al formular las excepciones de mérito que denominó "...COBRO DE LO NO DEBIDO, ERROR DE CALCULO

25

EN LA TRANSACCION, E INTERES DE INTERESES O ANATOCISMO", cuyos fundamentos se plantean así: La primera, dice que el valor sobre lo que se liquidaron los intereses fue el valor del préstamo de \$30'834.684.00. Lo anterior, dice, nos lleva a la certeza de que en el mandamiento se habla de un solo cobro de capital cuando hay una diferencia. El valor del crédito por \$30'834.684.00, menos el crédito de \$28'323.000.00 nos da total de \$2'511.684.00, mientras que el valor del crédito \$30'834.684.00 menos capital del mandamiento de pago \$29'038.396 nos da un total de \$1'796.288.00. Lo anterior concluye, permite llegar a una conclusión específica que es cuánto es el total del crédito. La segunda, el error de cálculo en la transacción: artículo 2481 del código Civil: El error del cálculo no anula la transacción, solo da derecho a que se rectifique el cálculo. La tercera, intereses de intereses o anatocismo. Artículo 2235 del Código Civil: Se prohíbe estipular intereses de intereses; lo anterior y de acuerdo con el mandamiento de pago. 1.1 Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29'038.396.00). 1.2 La suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATR PESOS M/CTE(\$3'118.524.00) intereses causados sobre capital adeudado, contenido en el pagare.

2.3.3. Vencido el término de traslado de las enervantes propuestas el actor solicitó pruebas en escrito a folios 23-1°.

2.3.4. Mediante proveído calendado 12 de junio de 2015 a folio 24-1° se abrió a pruebas el proceso, oportunidad en la que fueron decretados los medios de convicción solicitados por las partes.

2.3.4. Concluido el período probatorio, se corrió traslado común a las partes para que alegaran de conclusión (folio 29), oportunidad de la que hicieron uso las partes.

2.3.5. Ante la ausencia causal de nulidad que invalide lo actuado,

procede el Despacho a dirimir el presente asunto previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

3.1. Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para dirimir el presente asunto, por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad del extremo demandado; aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y se hallan debidamente representados, y los requisitos formales del libelo se adecuan a las previsiones legales.

3.2. Por sabido se tiene que la finalidad de los procesos de ejecución es la satisfacción coercitiva del crédito, aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes. Sin embargo, el demandado puede opugnarla por medio de las excepciones, con lo cual se abre el debate para infirmar la pretensión, con fundamento en los medios de defensa consagrados en el artículo 784 del C. de Co., tratándose de títulos valores.

3.3 El despacho inicia el estudio del documento base del recaudo a efectos de establecer si adolece de alguna de las exigencias formales de la legislación comercial, para que pueda ser catalogado como un título valor que impida el recaudo de las obligaciones deprecadas.

3.4. En ese orden de ideas, debe recordarse que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Es decir, que tales documentos concentran por sí mismos un derecho y lo que se pretenda con ellos debe estar expresado o surgir directamente de lo que contenga literalmente, sin que valga lo que éstos no expresen. (Artículo 619 Código de Comercio)

En el *sub examine*, el extremo actor acompañó con la demanda, un documento que *prima facie* demuestra la existencia de un "pagaré" (folio 2), el cual se encuentra suscrito por la demandada desde el 19 de diciembre de 2013, que establece como forma de vencimiento un día cierto y determinado –el 30 de enero de 2015-, el cual se ajusta en cuanto a su formación a las condiciones previstas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de cuyo contenido se desprende una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, proveniente del deudor y a favor del acreedor, que al encontrarse amparado por la presunción de autenticidad consagrada en los artículos 793 del Código de Comercio y 252 del Estatuto Rituario, *ab-initio* se muestra idóneo para acceder al proceso de ejecución.

3.5. Aquél no sólo reúne los requerimientos generales del artículo 621 del Código de Comercio, en la medida que no sólo menciona o consigna el derecho que en él se incorpora, esto es, una obligación dineraria, conforme se estipula en las cláusulas primera, segunda y tercera del título, sino además, se encuentra suscrito por el ejecutado.

3.6 También cumple con los elementos especiales para este tipo de títulos valores, consagrados por el artículo 709 de la codificación, al contener los siguientes aspectos:

a) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, b.) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, c.) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador d.) La forma de vencimiento. Estos requisitos se encuentran acreditados, pues en el cuerpo del pagaré No. 201-1001-000157 allegado como base de la ejecución puede verificarse entre otros aspectos que el señor Linnett Giraldo Mike se obligó a pagar en forma indivisible e incondicionalmente a la orden de CONFIRMEZA S.A.S., como capital la suma de \$29'038.396.00, y como intereses de plazo la suma \$3'118.524.00 en día cierto y determinado, esto es, el día 30

de enero de 2015, posiblemente al amparo de la carta de instrucciones que también se aporta.

3.7. Adicionalmente, debe decirse que los títulos-valores son documentos que se presumen auténticos (artículo 252 Código Rituario; artículo 793 del Código de Comercio.) y, como tales, hacen fe, no sólo de su otorgamiento, sino también de las declaraciones o disposiciones que en ellos se hayan consignado (artículos 258, 264 y 279 del Código de Procedimiento Civil), lo que significa que, en línea de principio, debe considerarse que su contenido es cierto, esto es, que el derecho incorporado en ellos es verídico y que, en adición, fue plasmado en el instrumento como expresión de la voluntad de su autor.

3.8. En conclusión, el documento aportado reúne todas las exigencias propias que la ley comercial exige para determinar que es un verdadero título valor, luego, la ejecución está bien soportada y se procede al análisis de los medios exceptivos propuestos.

En Interrogatorio de parte absuelto por el ejecutado Mike Lynett Giraldo a folio 27 y 27 Vltó-1°, aceptó haber suscrito la obligación garantizada mediante el pagaré ejecutado en el presente proceso con su correspondiente carta de instrucciones, de manera libre, consiente y voluntaria, cuando tenía una empresa estable pero luego incurrió en mora cuando entró en quiebra.

A folio 4 a 5-1° encontramos el resumen de condiciones del contrato efectuado entre CONFIRMEZA SAS y el ejecutado, y si bien es cierto, en el numeral segundo se plasmó: "... 2. El capital del crédito otorgado para la adquisición de vehículo es de \$28'323.000. ...", también lo es, que dicho documento no tiene fuerza suficiente para desvirtuar la acción cambiaria del pagaré base de la acción, pues en todo caso dicho monto es inferior al consignado en la literalidad del pagaré aportado.

De otra parte, aunque no se alegó haber suscrito el pagaré con espacios en blanco, es importante resaltar que a folio 3-1° el ejecutado suscribió una carta de instrucciones, donde autorizaba al acreedor llenar espacios en blanco con el monto de todas las sumas que se adeuden por cualquier concepto, incluidas la correspondiente al mutuo para la adquisición del vehículo y por concepto de prima de seguros de automóvil.

Con las anteriores pruebas, especialmente con la confesión del ejecutado en su interrogatorio de parte, se controvierte la alegación plasmada en las excepciones denominadas cobro de lo debido y error de cálculo en la transacción, ya que no hay discusión alguna respecto de la obligación contenida en el pagaré y que fue suscrita tal cual aparece en el título valor.

Con respecto al anatocismo alegado evidencia este despacho que no hay prueba alguna al expediente que demuestre que se hayan cobrado intereses superiores a los permitidos y en el mandamiento de pago, no fue decretado intereses sobre alguna suma que corresponda a otros intereses, pues es claro que el mismo se liquidará sobre lo que corresponde a capital.

Así las cosas, es claro que las alegaciones del excepcionante se quedaron solo en su dicho, ya que no cumplió en este juicio con la obligación que le impone el art. 177 del C.P.C., de demostrar los hechos en que fundamentó sus excepciones.

3.13. Corolario de lo expuesto, superado el tema excepcional, resulta claro que deberá ordenarse la continuación de la ejecución, dada la improsperidad de las enervantes formuladas.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**,

Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones denominadas: "COBRO DE LO NO DEBIDO, ERROR DE CALCULO EN LA TRANSACCION, E INTERES DE INTERESES O ANATOCISMO", propuestas por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

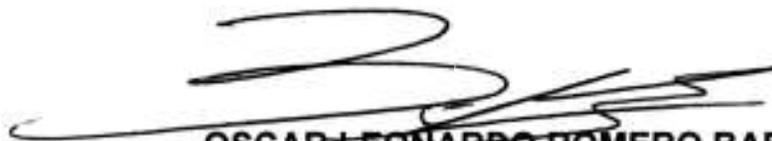
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el plenario.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes que se encuentran trabados en la Litis, así como los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

CUARTO. ORDENAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000=.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33
BOGOTÁ D.C.

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No 2015-0157 de **CONFIRMEZA S.A.S.**, Contra **MIKE LINETT GIRALDO**, EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL profirió sentencia con fecha **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**.

Para los fines del Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado, por el termino de ley, hoy **19 DE NOVIEMBRE** del año en curso siendo las ocho de la mañana (8:00AM).

Cordialmente,

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACION.

Luego de haber permanecido fijado en la secretaria del Juzgado por el término antes señalado, se desfija el presente edicto, siendo las 5,00 p. m., de hoy 23 NOV 2015 DE 2015.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 28 MAR 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

391

REPÚBLICA DE COLOMBIA



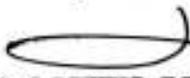
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Abril de 2016

PROCESO 205-0157

Secretaria de Ejecucion proceda a realizar la liquidación de costas correspondiente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en auto de fecha 12 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C. de 28 de Abril de 2016

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES

40

REPUBLICA DE COLOMBIA			
			
JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 014 2015 00157 00		
INICIADO POR	CONFIRMEZA S.A.S		
EN CONTRA DE	MIKE LYNETT GIRALDO		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 12 de NOVIEMBRE de 2015 procedo a realizar la liquidación de costas			
FOLIO CUADERNOS VALOR			
AGENCIAS EN DERECHO	37	1	2.000.000
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA	6	2	154.257
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
PAGO RETENCION EN LA FUENTE			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			2.154.257
SON:	DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE		

En la fecha 17 JUN. 2016 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 110 y 446 del C.G.P para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 20 JUN 2016 Vence 22 JUN 2016


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Ai despacho del señor Juez (a), hoy 27 JUN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

11001400301420150015700

REPUBLICA DE COLOMBIA



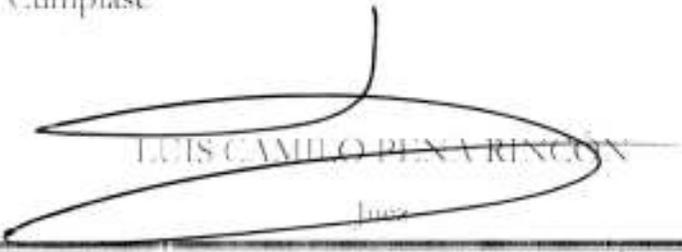
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

98 ENF 2017

Vencido el término respectivo sin ser objetada y al estar ajustada a derecho, el Despacho le IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 06. de fecha 19 JAN 2017 de 2017 fue
notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario